



Boletín Compartiendo

Hahn Ceara

Contadores Públicos Autorizados & Asesores de Negocios

Somos una firma global que conoce la realidad local

Enviamos para su conocimiento informaciones sobre Precios de Transferencia en República Dominicana.

Los Precios de Transferencia se pactan en transacciones realizadas entre partes vinculadas, sean compañías locales o del exterior.

En la República Dominicana las operaciones efectuadas entre partes relacionadas o vinculadas están reguladas por el Código Tributario, Ley No. 11-92 y el Reglamento No. 78-14 sobre Precios de Transferencia. Según la DGII: “Los contribuyentes alcanzados por la Normativa de Precios de Transferencia son las personas físicas, jurídicas o entidades residentes que realizan operaciones con:

1. Sus partes relacionadas en el exterior.
2. Sus partes relacionadas residentes.
3. Personas físicas, empresas o sociedades residentes o domiciliadas, constituidas o ubicadas en estados o territorios con regímenes fiscales preferentes, de baja o nula tributación o paraísos fiscales, sean o no estas últimas, residentes”.

¿Cómo determinar si poseo una empresa relacionada?

En el párrafo No. 4 del Artículo No. 281 se establecen los supuestos para considerar a una parte relacionada de las personas físicas, jurídicas o entidades, con respecto a las cuales se verifiquen alguno de los siguientes supuestos, siempre que una de ellas sea residente o esté situada en la República Dominicana:

1. Una de las partes participe directa o indirectamente en la dirección, el control o el capital de la otra.
2. Las mismas personas físicas, jurídicas o entidades **participen directa o indirectamente en la dirección, el control o capital de dichas partes.**
3. Una persona física, sociedad o empresa que goce de exclusividad como agente, distribuidor o concesionario para la compraventa de bienes, servicios o derechos por parte de otra.
4. Una persona física, jurídica o entidad que reciba, dé o transfiera a otra el cincuenta por ciento (50%) o más de la producción.
5. Una persona física, jurídica o entidad que se haga cargo de las pérdidas o gastos de la otra.
6. Una persona física, jurídica o entidad cuando posea establecimientos permanentes en el exterior.

7. Un establecimiento permanente situado en el país que tenga su casa matriz residente en el exterior y otro establecimiento permanente de la misma; o una persona física, jurídica o entidad relacionada con ella.
8. Entre otros...

CARACTERÍSTICAS DE LA DOCUMENTACIÓN

Según lo establecido por la DGII, se debe de llevar a cabo la realización de un estudio para el análisis de precios de transferencia, para la valoración de las operaciones con relacionadas y la presentación de una Declaración Informativa de Operaciones entre Relacionados (DIOR). La DIOR debe de ser presentada anualmente a través de la Oficina Virtual, a más tardar ciento ochenta (180) días después del cierre del ejercicio fiscal. El estudio de precios de transferencia debe de estar hecho para el momento en que se realiza la declaración informativa, ya que la DGII lo puede solicitar en cualquier momento.

INFRACCIONES RELACIONADAS AL INCUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA

El Código Tributario de Republica Dominicana establece en el Artículo No. 250: “La infracción por evasión tributaria será sancionada con una pena pecuniaria de hasta dos (2) veces el importe del tributo omitido, sin perjuicio de la sanción de clausura, si hubiere lugar”.

En materia de precios de transferencia se establece que la sanción puede ser hasta el triple de lo estipulado en el Artículo No. 250 del Código Tributario, según el Artículo No. 281 ter, el cual establece: “Si un contribuyente no cumple con las disposiciones de la parte capital de este artículo, relativas a la documentación de sus precios de transferencia dentro del plazo establecido, y se confirma un ajuste, se le impondrán las sanciones previstas en el Artículo No. 250 de este Código, en adición al impuesto debido”.

PRESCRIPCIÓN

Las obligaciones tributarias pueden extinguirse por: pago, compensación, confusión y la prescripción. Según el Artículo No. 21 del Código Tributario de Republica Dominicana: “De la Prescripción. Prescriben a los tres años:

1. Las acciones del Fisco para exigir las declaraciones juradas, impugnar las efectuadas, requerir el pago del impuesto y practicar la estimación de oficio.
2. Las acciones por violación a este Código o a las Leyes Tributarias.
3. Las acciones contra el Fisco en repetición del impuesto”.

Para información adicional escribir al correo electrónico preciosdetransferencia@hahnceara.do